



HONORABLE ASAMBLEA

A la comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa que adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 9 de la Ley de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Que en sesión de pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 25 de mayo de 2016, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 9 de la Ley de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por las comisiones, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta comisión de Justicia es competente para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

“La población de infantes y adolescentes en Michoacán representa un sector vulnerable, digno de toda atención y cuidado por parte de las instituciones gubernamentales, que de facto tienen la obligación de proteger y garantizar un adecuado desarrollo con calidad humana.

Los niños y adolescentes que están en situación de orfandad demandan un hogar que les brinde los recursos afectivos, económicos y psicológicos, los cuales coadyuven para una completa formación, desafortunadamente un muy bajo porcentaje de ellos es susceptible de la práctica de adopción.



Estadísticas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) indican que cada año se reciben en esa institución 50 solicitudes, de las cuales 10%, en los últimos tres años, culmina con un resultado favorable.

Si bien es cierto que ningún trámite dentro del procedimiento de adopción tiene que ser visto como engorroso o lento puesto que se trata de la vida y bienestar de un menor, también lo es que no se han dado los debidos seguimientos a muchas solicitudes presentadas.

Es preciso hacer una distinción muy importante, pues el procedimiento de adopción consta de dos etapas, una administrativa y otra judicial, en la primera juega un papel muy importante el Sistema DIF junto con el Consejo Técnico de Adopción, pues en ésta se recibe a los solicitantes de adopción y se les realiza una serie de estudios, lo mismo psicológicos y de trabajo social que socioeconómicos, mientras que en la segunda se seguirá conforme a la normatividad correspondiente a la jurisdicción voluntaria familiar contenidas en el Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, siendo el juez de lo familiar quien resuelve dentro de los siguientes ocho días una vez presentada toda documentación necesaria.

El marco normativo estatal en la materia, en sus numerales 14, 15 Y 16 indica los tiempos en que se deberán resolver las solicitudes de adopción desde su presentación, por ello con el ánimo de dar una observancia eficiente tanto al organismo responsable y al proceso como tal, considero es necesario que el consejo técnico emita un informe trimestral sobre las solicitudes de adopción presentadas así como su correspondiente dictamen de idoneidad ya sea en sentido positivo o negativo.

El índice de productividad del consejo técnico estatal de adopción nos permitirá detectar con mayor claridad las problemáticas e inconvenientes que se presenten o surjan durante el proceso de adopción”.

Para efectos del presente dictamen, las y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran pertinente señalar acertada la consumación de esta Iniciativa toda vez que permite la agilización de trámites internos, así como la seguridad jurídica y administrativa del mismo consejo técnico.



Aunado a lo anterior, creemos que llevar a cabo un monitoreo y seguimiento cada 3 meses tendrá resultados de orden y sistematización en este tema que tiene un alcance social elevado, ya que en muchas ocasiones, se tienen estadísticas inexactas en cuanto a la cantidad de niños que han sido adoptados y no adoptados en Michoacán.

En este orden de ideas podemos determinar que al resultar ordenado y ágil el sistema interno, las adopciones podrán surtir efecto de manera más sencilla y por consiguiente, se logrará reducir el número de niñas, niños y adolescentes que buscan un hogar y que con anterioridad no lograban el objetivo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 60, 62 fracción XIX, 85, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo a la fracción V del artículo 9 de la Ley de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 9. El Consejo se integra por:

I a IV...

V...

...

...

...

...

El consejo Técnico de adopción rendirá trimestralmente a la Dirección del DIF estatal, un informe respectivo de las solicitudes de adopción presentadas, así como los dictámenes de idoneidad en sentido positivo o negativo emitidos durante ese lapso de tiempo.



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 21 días del mes de septiembre de 2016. -----

COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA
INTEGRANTE

DIP. ERNESTO NUÑEZ AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. XOCHITL GABRIELA RUÍZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente foja, forman parte integral del dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 9 de la Ley de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo, emitido por la Comisión de Justicia de fecha 21 de septiembre de 2016. -----